



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada quedó debidamente notificada así:

Manizales, 31 de enero del 2024

AGROBRASIL

RECIBIDO CORREO ELECTRÓNICO: 18 de enero del 2024

DOS DÍAS LEY 2213 DEL 2022: 19 y 22 de enero del 2024

NOTIFICACIÓN EFECTIVA: 23 de enero del 2024

TÉRMINO TRASLADO DE 3 DÍAS: 24, 25, 26 de enero del 2024

CINCO (5) DÍAS PARA OPOSICIÓN AVALÚO: 24, 25, 26, 29, 30 de enero del 2024

BANCO DAVIVIENDA S.A.

RECIBIDO CORREO ELECTRÓNICO: 18 de enero del 2024

DOS DÍAS LEY 2213 DEL 2022: 19 y 22 de enero del 2024

NOTIFICACIÓN EFECTIVA: 23 de enero del 2024

TÉRMINO TRASLADO DE 3 DÍAS: 24, 25, 26 de enero del 2024

CINCO (5) DÍAS PARA OPOSICIÓN AVALÚO: 24, 25, 26, 29, 30 de enero del 2024

HOCOL S.A.

RECIBIDO CORREO ELECTRÓNICO: 18 de enero del 2024

DOS DÍAS LEY 2213 DEL 2022: 19 y 22 de enero del 2024

NOTIFICACIÓN EFECTIVA: 23 de enero del 2024

TÉRMINO TRASLADO DE 3 DÍAS: 24, 25, 26 de enero del 2024

CINCO (5) DÍAS PARA OPOSICIÓN AVALÚO: 24, 25, 26, 29, 30 de enero del 2024

Todas las demandadas presentaron contestación en término.

AGROBRASIL S.A.S. presenta excepción previa.

ANGELA IVONNE GONZÁLEZ

SECRETARIA

170013103002-2023-00303-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto I No. 107-2024

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se encuentra debidamente integrado el contradictorio, los demandados presentaron contestación dentro del término concedido para ello, por lo que se tiene por contestada la demanda por parte de Agrobrasil S.A.S., Davivienda S.A., y Hocol S.A.

Se reconoce personería para actuar al abogado Hans Atanache Chavarriaga en representación de Hocol S.A., al abogado Camilo Mario Gascón Castillo, en representación de Agrobrasil S.A.S. y el abogado Luis Francisco Peña Ramírez como apoderado de Davivienda S.A., conforme a los poderes a estos conferidos.

Ahora bien, Agrobrasil S.A.S. presenta excepción previa, empero, la misma no será resuelta toda vez que conforme al artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, numeral 6 en estos procesos de servidumbre como el sub iudice, no pueden proponerse excepciones, por tal razón no existe asidero para resolver sobre la misma. La misma suerte tienen las excepciones que fueron denominadas como de “mérito”, a las cuales el despacho no les imprimirá ningún trámite, por expresa prohibición del legislador.

Finalmente, Agrobrasil S.A.S., manifiesta su inconformidad respecto del avalúo presentado por CHEC S.A. E.S.P. B.I.C., presentando una experticia, por ende y en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, numeral 5°, se dispondrá el nombramiento de dos peritos para la elaboración de un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad, siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.

Para el efecto, de la lista de auxiliares de la justicia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi publicada en <https://igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-dela-justicia-resolucion-639-de-202>, se nombra al señor José Fernando Betancourt Ramírez cuyo e-mail es interproyectos.sas@gmail.com y cuenta con registro evaluador **AVAL-I0254448**.



Del mismo modo se nombra al Ingeniero Norberto Rodríguez quien cuenta con RNA 13883060 y correo electrónico norbertorodriguez060@hotmail.com.

Teniendo en cuenta que, el bien inmueble objeto de la servidumbre se encuentra ubicado en el municipio de La Dorada -Caldas-, los peritos evaluadores que se nombraron son quienes residen en dicha localidad.

Por la Secretaría del Despacho, una vez se encuentre en firme este proveído, remítase correo electrónico a los peritos nombrados para que manifiesten si aceptan o no el cargo encomendado; para lo cual, se les concederá el término de CINCO (5) DÍAS.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30bc32d358f925c8e6b692868627835a7ba97901d2aa89f81ed51cbca382161**

Documento generado en 14/02/2024 04:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>